



**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO Nro. 23**  
(Acta 15 del 21 de julio de 2021)

*“Por el cual se modifican los artículos 11, 62 y 119 del Acuerdo Nro. 49 de 2007 – Reglamento Estudiantil- ”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial la contemplada en el numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 de 2017 -Estatuto General-, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo Institucional (2020-2030) en su Eje Estratégico 3.2.1 Formación para la Transformación, Objetivo Estratégico 1, numeral 3, plantea *“Promover el multilingüismo en la Comunidad Universitaria”*.

Que la Política Curricular de la institución, a través del Acuerdo 29 de 2008 emanado del Consejo Académico, en sus artículos 10 y 11 establece el requerimiento para los estudiantes de pregrado y postgrado la demostración de competencias en lengua extranjera.

Que el Acuerdo 049 de 2007 del Consejo Académico, que reglamenta el Acuerdo 16 de 2007 del Consejo Superior en su artículo 62 contempla como requisito de egreso en programas de pregrado el cumplimiento de la competencia en lengua extranjera.

Que el Acuerdo 049 de 2007 del Consejo Académico, en sus artículos 11 y 119 contempla demostrar suficiencia lectora en un idioma extranjero para la inscripción en estudios de posgrado y lo ratifica para ingreso a doctorado en el artículo 119.

Que para desarrollar acciones entorno al bilingüismo en la institución se hace necesario crear las condiciones para el desarrollo de una competencia de la comunicación en las cuatro habilidades de la lengua (habla, escucha, escritura y lectura).

Que en coherencia con el objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Institucional (2020-2030) y el cumplimiento de la Política Curricular respecto a competencia en lengua extranjera se hace necesario realizar ajustes al Reglamento Estudiantil.

Que en virtud de lo anterior,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Modificar el literal b (Posgrados) del artículo 11 del Acuerdo Nro. 49 de 2007, en lo relativo a suficiencia lectora de un idioma extranjero, el cual quedará de la siguiente manera:

b. En posgrados:

- Demostrar suficiencia lectora de un idioma extranjero durante el primer año. Esta demostración se hará mediante una de las siguientes modalidades:
  - Prueba de suficiencia aplicada por el Departamento de Lenguas Extranjeras.
  - Acreditación de curso o cursos de lengua extranjera que sumen un mínimo de 60 horas en instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, o instituciones de Educación No Formal, debidamente autorizadas por la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad en donde el aspirante realizó los cursos de lengua extranjera.
  - Presentación de una certificación correspondiente al resultado de una prueba estandarizada nacional o internacional reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia. Dicha certificación deberá indicar el nivel B2 de inglés para los programas de doctorados y el nivel B1 de inglés para programas de maestrías, especialización médica y quirúrgica y demás especializaciones, o su equivalente en una lengua extranjera establecida por el programa, de conformidad con el Marco Común Europeo, lo anterior de acuerdo con la Política de Posgrados (Acuerdo 25 de 2019).
  - A través del Examen de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO), en su componente de inglés, acreditando el nivel B2 de inglés para los doctorados y el nivel B1 de inglés para maestrías, especialización médica y quirúrgica y demás especializaciones. Las certificaciones de instituciones de Educación No Formal extranjeras no serán válidas para efectos de acreditar suficiencias.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 62 del Acuerdo Nro. 49 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 62°:** Para demostrar competencia en una lengua extranjera, los estudiantes de programas de pregrado podrán optar por una de las siguientes alternativas:”

- a. Presentación de una certificación correspondiente al resultado de una prueba estandarizada nacional o internacional reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia. Dicha certificación deberá indicar por lo menos el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras.
- b. Cursar y aprobar cuatro (4) niveles de inglés con una intensidad de cuarenta (40) horas cada uno, ofrecidos por el Departamento de Lenguas Extranjeras; la totalidad de los cuatro niveles darán lugar al reconocimiento de 5 créditos

académicos para efectos de certificación, pero no harán parte de los créditos del plan de estudios del programa que cursa el estudiante.

- c. Certificación de aprobación de cursos de inglés u otra lengua extranjera con un mínimo de ciento sesenta horas (160) de presencialidad. Dicha certificación deberá ser expedida por una institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o por una institución de Educación No Formal reconocida por la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad en donde el estudiante cursó los niveles de idioma extranjero. Las certificaciones de instituciones de Educación No Formal extranjeras no serán válidas para efectos de acreditar competencia.

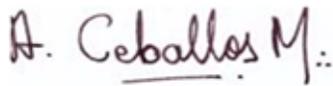
**ARTÍCULO 3.** Modificar el literal f del artículo 119 del Acuerdo Nro. 49 de 2007, de la siguiente manera:

- f. Certificado de suficiencia lectora en inglés, expedido por el Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Caldas o en su defecto las certificaciones referidas a las modalidades expuestas en el artículo 11, literal b del Acuerdo 49 de 2007.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



**ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ**  
Presidente



**CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ**  
Secretaria